

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAQUITA CUSHUNCHIC LTDA.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y DE VOCALES DEL CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, (Hoy denominada, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. Artículo 74.- Ámbito.- Código Orgánico Monetario y Financiero), en su artículo 22.- Órgano Electoral.-, así como la Resolución No. 363-2017-F en su artículo 23 manifiesta lo siguiente "El consejo de Administración elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por la Asamblea General o Junta General, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por los socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos".

Que,

Según el artículo 24 de la Resolución No. 363-2017-F y el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, a la que hace alusión la misma, están prohibidos de conformar el órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho.
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
5. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
6. Los socios que se encuentren litigando con la Cooperativa;
7. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
8. Los funcionarios o empleados;
9. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma Cooperativa;
10. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la Cooperativa; y,
11. Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias

En uso de sus facultades y atribuciones, otorgadas conforme lo manifestado,

## **RESUELVE**

### **Expedir el siguiente REGLAMENTO.-**

## **TITULO I DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES A ASAMBLEAS GENERALES**

### **CAPITULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 1.-** El Tribunal electoral es el organismo encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de representantes a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.- CONFORMACION:** El Tribunal Electoral será nombrado al menos 30 días calendario antes del proceso eleccionario, y estará integrado por socios de la Cooperativa, que serán en número de tres miembros principales y tres suplentes, los mismos que serán designados por el Consejo de Administración. Los miembros del Tribunal Electoral inmediatamente de ser nombrados se instalarán y designarán de entre sus integrantes al presidente y secretario.

Además de las prohibiciones expresas en el artículo 24 de la Resolución No. 363-2017-F y del artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, No podrán ser vocales del Tribunal Electoral quienes pertenezcan al consejo de administración, a los comités de crédito, riesgo, auditoría, ni los trabajadores o ex trabajadores de la Cooperativa.

Tampoco podrán ser vocales del Tribunal Electoral socios que se encuentren con operaciones de crédito vencidas más de 15 días en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 3.- DURACION:** Los miembros del tribunal electoral durarán en sus funciones hasta cuando presenten al Presidente de la Cooperativa el Acta de los escrutinios definitivos y su informe de labores, tiempo no mayor a 15 días calendario a partir del día de realización de las elecciones.

**ARTÍCULO 4.-** El Tribunal electoral podrá mantener reuniones virtuales, cuyas actas serán suscritas de manera física, posteriormente.

### **CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral serán las siguientes:

- a) Determinar el número de socios a elegir en cada una de las oficinas operativas de la cooperativa, considerando para ello lo siguiente:
  - ≈ El número total de representantes a la Asamblea General será de treinta principales y sesenta suplentes, de acuerdo al Art. 15 del estatuto de la Cooperativa.
  - ≈ Se determinará la relación: No. socios activos agencia n/No. total de socios activos con el fin de determinar el porcentaje de representantes que tendrá cada agencia.

- ≈ Este porcentaje se multiplicará por 30 con el fin de determinar el número de representantes principales y suplentes que se deberán elegir por cada oficina operativa. En caso de decimales se redondeará al inmediato superior cuando el número calculado sea punto cinco o más y al inmediato inferior cuando el número calculado sea punto 49 o menos. En caso de que la aplicación de este método determine la falta de socios para completar los 30, se completará con socios de la agencia Quito Sur o la que la reemplace en caso de cierre o traslado de esta oficina.
- b) Determinar el número de juntas receptoras del voto en función del número de series numéricas correspondientes. Cada junta receptorá hasta dos mil votantes.
  - c) Planificar, presupuestar, organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral.
  - d) Analizar y seleccionar un sistema informático idóneo para llevar a cabo el sufragio por canales digitales si así se lo decide.
  - e) Preparar el cronograma del proceso electoral y determinar los costos requeridos.
  - f) Fijar fechas máximas, formatos y lugar de inscripción de los candidatos a representantes
  - g) Fijar la fecha y lugar de las elecciones de representantes y convocar a través del Presidente del Tribunal. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas, con por lo menos 15 días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia de la confirmación de su recepción.
  - h) Elaborar los padrones electorales, en donde deberá constar el nombre, número y cédula del socio y un espacio para su firma.
  - i) Receptar la inscripción de candidatos individuales.
  - j) Calificar a los candidatos inscritos de acuerdo a los requerimientos descritos en este Reglamento y publicar la nómina en las oficinas operativas de la Cooperativa y/o por cualquier medio electrónico al menos 8 días calendario antes de la fecha de elección, indicando a más del nombre, la formación del candidato: primaria, secundaria, tercer nivel, cuarto nivel.
  - k) Nombrar a los integrantes de las juntas receptoras del voto, en número de dos integrantes por cada serie numérica de socios. Los integrantes de las juntas podrán ser estudiantes de cualquier colegio, personal de la Cooperativa o personal contratado para el efecto.
  - l) Ordenar la impresión de las papeletas de votación, en donde constarán los nombres, en orden alfabético, de los candidatos calificados de la agencia a la que pertenecen.
  - m) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral en base a los resultados entregados por las Juntas receptoras del Voto, en las respectivas actas de escrutinio.
  - n) Vigilar la normalidad del desarrollo del proceso electoral
  - o) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.
  - p) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones, calificaciones e impugnaciones.
  - q) Definir estímulos o sanciones, de considerarlo necesario, para estimular la participación de los socios en las jornadas electorales.
  - r) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes.
  - s) Presentar un informe de Actividades a la Asamblea General a través del Consejo de Administración.

**CAPITULO III**  
**DE LA CALIFICACION DE LOS SOCIOS A CANDIDATOS A REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 6.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Para la inscripción de candidatos a representantes se presentará por escrito el nombre del candidato, quien deberá contar para ello con el apoyo de por lo menos dos socios.

**ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:** Los requisitos que deberá cumplir un socio para ser candidato a Representante serán:

- a) Ser socio de la cooperativa por lo menos un mes previo a su postulación como candidato
- b) Presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido
- c) Tiempo mínimo de capacitación de diez y seis horas en economía popular y gestión cooperativa, el cual podrá demostrar previa su inscripción como candidato o alternativamente firmar un compromiso de realizarlas una vez electo.
- d) Cumplir con el valor mínimo de certificados de aportación obligatorios establecido por la Asamblea General.
- e) No encontrarse en mora en sus créditos, obligaciones directas o indirectas por más de 15 días en la Cooperativa.
- f) No haber incurrido en mora en obligaciones directas o indirectas por más de sesenta días previos a la fecha de convocatoria a elecciones y no registrar vencimientos por más de 90 días en los últimos 36 meses en el sistema financiero privado y popular y solidario o en casas comerciales o telefónicas.
- g) No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la cooperativa o cualquier institución financiera del país durante los últimos 5 años.
- h) No haber ejecutado acciones desleales en contra de la Cooperativa, ni hallarse litigando en contra de la entidad u otras entidades financieras
- i) No estar ejerciendo funciones de elección popular o ser funcionarios designados por el gobierno nacional.
- j) No ser miembro del Tribunal Electoral.
- k) De preferencia tener formación universitaria en las ramas de administración, contabilidad, economía, finanzas o derecho para poder orientar a la cooperativa.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de que un postulante no sea calificado por incumplimiento de cualquiera de los requisitos estipulados en la normativa vigente y en este Reglamento, será notificado por el Tribunal Electoral de manera física o electrónica. Dicho órgano concederá un plazo de 72 horas contadas a partir de la fecha de notificación, para que los postulantes no calificados presenten sus impugnaciones debidamente justificadas mismas que deberán ser entregadas físicamente en la oficina matriz de la Cooperativa.

Las impugnaciones se resolverán en un plazo máximo de 48 horas hábiles. La decisión será notificada de manera física o electrónica. En el caso de no presentarse impugnaciones el Tribunal Electoral continuará con el proceso electoral.

**ARTÍCULO 9.-** El Tribunal Electoral publicará la lista de los candidatos a representantes, físicamente en las oficinas operativas de la Cooperativa y digitalmente en la página web.

#### **CAPITULO IV DEL SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIA:** Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Tribunal Electoral con al menos 15 días calendario previo al día de la realización de las elecciones, según lo define la Resolución No. 363-2017-F en su artículo 25. Para el efecto hará uso de cualquier medio de comunicación impreso o digital y mediante publicaciones en las oficinas operativas de la Cooperativa.

En la convocatoria se indicará el mecanismo de sufragio definido por el Tribunal, que podrá ser presencial o a través de medios digitales. Para el efecto el Tribunal seleccionará una herramienta tecnológica apropiada.

**ARTÍCULO 11.-** El orden de presentación de los candidatos en la plantilla de votación, respetará su fecha de inscripción.

**ARTÍCULO 12.- DURACIÓN DEL PERIODO DE SUFRAGIO:** El sufragio presencial será ininterrumpido y durará ocho horas continuas, iniciando a las 9h00 y finalizando a las 17h00 de un día sábado para facilitar la asistencia a las votaciones. En caso de que las elecciones se realicen por canales digitales el sufragio durará 12 horas ininterrumpidas. El Tribunal Electoral fijará el día y el horario de apertura y cierre del proceso.

**ARTÍCULO 13.- INSTALACIÓN DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO:** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento, que será cada una de las agencias de la Cooperativa el día de la elección, con al menos 30 minutos antes del inicio del horario de sufragio y se procederá a levantar el acta de instalación respectiva. De entre los miembros se nombrará al Presidente o Presidenta de la junta y al secretario.

En caso de que el sufragio se lleve a cabo por medio digitales no se requerirá la conformación de juntas receptoras del voto.

**ARTÍCULO 14.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO:** El voto es obligatorio para todos los socios. Sin embargo, a fin de incentivar la participación de los socios, se procurará implementar estímulos o mecanismos promocionales, así como también se podrán establecer sanciones determinadas por el Tribunal Electoral por no asistir a las votaciones.

**ARTICULO 15.- REQUISITOS PARA VOTAR:** Para poder sufragar el socio deberá mostrar su cédula de identidad y constar en el padrón electoral. En caso de no constar en el padrón electoral, la mesa extenderá un certificado de presentación.

En el caso de que el sufragio se lleve a cabo por medios digitales, el sistema informático seleccionado validará la identidad del socio mediante un sistema de usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 16.- FORMA DE RECEPCIÓN DEL VOTO:** Los votos serán secretos y consignados en forma escrita, mediante papeletas depositadas por cada sufragante en un ánfora preparada para el efecto por el Tribunal Electoral.

En el caso que se realice el sufragio por canales digitales, el sistema informático seleccionado, deberá entregar el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos debidamente certificado.

**ARTÍCULO 17.- SISTEMA DE ELECCIÓN:** La elección de representantes o delegados se realizará bajo el sistema de selección individual de socios. Los candidatos más votados de cada oficina serán designados como Representante Titulares, y los que le sigan en votación serán designados como primero y segundo vocal suplente respectivamente.

**ARTÍCULO 18.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS:** La proclamación de resultados se realizará mediante publicación en las oficinas operativas de la Cooperativa y en su página web.

La posesión de los nuevos representantes se realizará mediante la entrega de nombramientos correspondientes por vía física y/o electrónica.

## **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 19.- CONFORMACIÓN:** La Asamblea General estará conformada por los Representantes y los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, estos últimos serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con derecho a voz y voto, sin embargo, deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

**ARTÍCULO 20.- DURACIÓN DE LOS REPRESENTANTES:** Los representantes electos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Pasado un período sin ser representantes, podrán ser nuevamente electos.

Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá a la votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como primero y segundo suplentes, hasta completar el número establecido en el estatuto. En caso de empate, ocupará el cargo, el candidato cuya inscripción fue realizada en primer lugar.

**ARTICULO 21.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Son derechos y obligaciones de los miembros de la asamblea general de representantes, además, todas aquellas señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa:

- a) Participar en un curso de capacitación para conocer a fondo la actividad de la Cooperativa, sus indicadores y su sistema de control.
- b) Concurrir a las Asambleas y participar en ellas con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia.

**ARTÍCULO 22.- REMOCIÓN:** El representante que incurriere en morosidad por más de sesenta días en el sistema financiero, perderá esa calidad sin trámite alguno y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del

período para el cual fue elegido el representante cesante. Corresponde al Gerente General o por su delegación al auditor interno verificar mensualmente el cumplimiento de esta norma y notificar al representante incurso en la situación referida, quien quedará impedido de actuar en ese período.

## **TITULO II DE LA ELECCION DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 23.- ELECCIÓN DE MINORÍA Y MAYORÍA:** Cada dos años la Asamblea General elegirá a los vocales del Consejo de Administración. Al finalizar un período se elegirán dos vocales y en el siguiente período se elegirán tres vocales con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN:** El Consejo de Administración es el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente.

**ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN:** Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General ordinaria de Representantes de entre sus miembros, por voto personal, este voto deberá ser secreto.

**ARTÍCULO 26.- DIRECTOR DE DEBATES PARA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

El Director de debates receptorá las inscripciones de candidatos a vocales del Consejo de Administración.

Culminada la votación se procederá al escrutinio, proclamando como vocales a los candidatos ganadores y posesionándoles con la rendición de la promesa de ley.

**ARTÍCULO 27.- PRINCIPALIZACIÓN DE REPRESENTANTES:** Los representantes a Asamblea que resultaren electos como vocales principales del Consejo de Administración, dejarán de ser representantes y se principalizará a sus respectivos suplentes, quienes se desempeñarán hasta que concluya el período para el que fue elegido el principal cesante. Quienes fueren elegidos como vocales suplentes de los Consejos, mientras no se principalicen, se mantendrá como representante y en esa calidad actuarán en la asamblea.

En caso de reelección de los vocales de los consejos, éstos deberán encontrarse en el período para el cual fueron electos representantes. Podrán en todo caso, participar en el proceso de elección de representantes y optar por su reelección.

**ARTICULO 28.- DURACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia serán elegidos para cuatro años, conforme el Estatuto.

Si los vocales principales del Consejo de Administración que hubieren sido designados entre los asambleístas no fueren calificados por el organismo de control y no pudieran posesionarse de sus cargos, aquellos podrán actuar como representantes en el período para el cual fueron electos.

**ARTICULO 29.- REQUISITOS:** Para ser candidato a vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere cumplir lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento a la LOEPS y las disposiciones del ente de control.

- a) Se buscará equilibrio entre los ahorristas y usuarios del crédito para ser vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- b) Se buscará conservar en lo posible equidad de género.
- c) Se buscará equilibrio entre los socios individuales y los institucionales, observando en lo posible la participación de las organizaciones fundadoras de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 30.- INICIO DE FUNCIONES:** Los vocales del Consejo de Administración se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes lo serán de la Cooperativa y de la Asamblea General. El período correrá a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad y proceda al registro correspondiente, hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse un directivo quedará sin efecto su nombramiento y se realizará el trámite para que sea calificado su respectivo suplente, quien deberá ser calificado por la Superintendencia antes de entrar en funciones.

**ARTÍCULO 31.- VACANTES:** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser posterior a treinta días, la misma que resolverá una elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General o Junta General en la que se haya realizado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los quince días posteriores a su elección.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** El Personal de la Cooperativa está prohibido de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, con excepción de la emisión del voto en caso de ser socios.

**ARTÍCULO 33.-** Todas las disposiciones establecidas dentro de este reglamento que se contrapongan a la aplicación del sufragio por medios digitales, no serán consideradas para el proceso de elección, siempre y cuando esta modalidad sea la seleccionada por el Tribunal Electoral.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El presente Reglamento reformado entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General que se encontrare en funciones.

**SEGUNDA:** Los actuales vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes y se mantendrán

en funciones, hasta cuando se termine el período para el cual fueron electos o reelectos hasta antes de la aprobación de este Reglamento reformado.

El presente Reglamento de Elecciones Reformado fue discutido y aprobado por la Asamblea de Representantes en sesión realizada el día 19 de marzo de 2021.

Luis Hinojosa  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACION

María Elena Vasco  
SECRETARIA